

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que sea de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Per un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripcion para fuera.—Per un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. M. la Infanta doña Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

«Sevilla, 8'13 m.—Temperatura 37'2. La Infanta ha descansado poco por dolores musculares brazo y pierna.»

«Sevilla, 11'10 m.—Sigue igual temperatura. El mal tiempo influye en el estado de S. A., que siente excitación nerviosa.»

«Sevilla, 10'25 n.—Ha empezado el cargo, alcanzando á 38 con 7. Estado general tranquilo.—Lerdo.»

«Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Abril de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 2 de Abril).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES.

«Ilmo. Sr.: Vista la reclamacion formulada por los representantes de varias Compañias de ferro-carriles acer-

ca de la fijacion del dia en que deban comenzar á regir los itinerarios formulados por esa Direccion general para todos los trenes correos de España:

Resultando que el plazo de 1.º de Abril próximo venidero, señalado por el Real decreto de 19 de Noviembre de 1891, para que dichos itinerarios comiencen á observarse, pudiera determinar la imposibilidad material de aceptar, si así procediere, alguna modificación que aun se propusiera á ellos;

Y considerando además que por Real orden de 29 de Febrero anterior se ha concedido por el Ministerio de Fomento á las Compañias de ferrocarriles la facultad de aplazar hasta 1.º de Julio del año actual la colocacion en sus trenes de los frenos automáticos, cuyo uso está reiteradamente ordenado para los trenes que alcancen ó excedan de la velocidad de 50 y 55 kilómetros por hora;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien ordenar:

1.º Que el plazo señalado para que los referidos itinerarios comiencen á regir se entienda prorogado por tres meses más, que espirarán en 1.º de Julio próximo, para cuya fecha y con arreglo á la Real orden de 29 de Febrero ya citada, las Compañias tendrán ya su material en las condiciones reglamentarias, que son exigibles para establecer el nuevo servicio.

Y 2.º Que la Direccion del digno cargo de V. I., inspirándose en un alto espíritu de transacion y buscando una vez más los medios de allanar toda especie de dificultades, á fin de procurar á este importante servicio las mayores garantías de acierto, atienda las observaciones que hasta el 25 de Abril próximo se formulen por parte de las Compañias que han de prestarle, estudiándolas en forma y proponiendo con vista de ellas á este Ministerio la resolucio que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 25 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente promovido por D. Francisco Varela Perez en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que no son de su propiedad y brotan en el lugar de Céltigos, Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su Comision de baños que á continuacion se inserta:

«La Comision ha examinado el expediente promovido por D. Francisco Varela Perez en solicitud de que se declaren de utilidad pública como minero medicinales unas aguas que no son de su propiedad y brotan en el Charqueiro das Caldas, lugar de Céltigos, término de Sarria, provincia de Lugo, y se ha hecho tambien cargo de la consulta formulada por la Direccion de Beneficencia y Sanidad acerca de si procede proseguir la tramitacion, dando cumplimiento al art. 12 del reglamento de baños, y en este caso si debe ordenarse la publicacion de los edictos en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, como lo exige el párrafo segundo del número 5.º, art. 6.º del mismo, manifestando la verdadera interpretacion de ambos artículos.

Resulta del expediente que en 5 de Julio de 1888 D. Francisco Varela Perez denunció al Gobernador de Lugo la existencia del manantial Charqueiro das Caldas, en Céltigos, cuyas aguas, por sus virtudes terapéuticas, eran utilizadas por muchos enfermos y pidió para ellas la declaracion de utilidad pública, prévia la formacion de expediente, utilizando el derecho que concede el art. 11 del

reglamento de baños, y despues de que se oyera al propietario del terreno donde emergen las aguas, D Manuel Vivero, que habia de ser expropiado.

Notificada la pretension al dueño, se reservó éste su derecho para explotarlas como minero-medicinales.

En 16 de Febrero de 1890 reprodujo su pretension Varela interesando se le autorizara para formar el expediente por su cuenta y que se diera conocimiento á Vivero de lo pretendido.

Contestó éste en Marzo siguiente, pidiendo un año de próruga para cumplir con el reglamento de Baños, lo que le fué concedido. Con posterioridad, enterado Varela de que existia otro copropietario del terreno donde emerge el manantial ó consocio para explotarle llamado D. Juan Vazquez, pidió en 17 de Abril de 1890 que se le requiriera á los efectos de los artículos 11 y 12 precitados; y hecho así, contestó el Vazquez en 8 de Mayo, que cuando se publicaran los edictos con arreglo al art. 6.º harian la reclamacion oportuna de su derecho.

En vista de esta manifestacion, Varela con fecha 19 de Mayo último, interesó se declarara caducado el derecho de los propietarios del terreno y se prosiguiera la tramitacion del asunto, procediéndose segun determina el art. 12 del reglamento de Baños.

Al remitir el expediente consulta la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, como queda expuesto si proceda proseguir la tramitacion, y en caso afirmativo, si, aunque el art. 12 del reglamento no menciona el párrafo segundo del número 5.º del artículo 6.º, debe hacerse la publicacion de los anuncios, segun interesa el copropietario D. Juan Vázquez.

La Comision no cree procedente declarar caducado el derecho de los propietarios del terreno donde el manantial emerge, para dedicarle á usos medicinales, ya porque no hay fundamento para esta expropiacion, cuando ninguno de ellos se ha negado á cumplir con el reglamento de Baños, ya tambien teniendo en cuenta que

aún no se ha he ho la publicacion de los anuncios fijando el período para las reclamaciones en contra de la pretension de D. Francisco Varela Perez, y en cambio consta que uno de los copropietarios ó asociados, para la explotacion en su dia, se reservó reclamar su derecho en dicho momento.

Lo expuesto evidencia que el criterio de la Comision, respecto á la consulta hecha, es que deben publicarse en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia los anuncios respecto á la solicitud de D. Francisco Varela, aunque el art. 12 del reglamento de Baños nada dice sobre el particular, porque con arreglo al art. 6.º han de preceder á la declaracion de utilidad pública, contra la cual pueden existir intereses varios que han de ser consultados siempre, y mucho más cuando al tratar el denunciador de unas aguas de anteponer su derecho al del propietario del terreno donde estas emergen, se ha hecho constar que al publicarse los anuncios formularía el dueño las reclamaciones oportunas.

Esta reserva es perfectamente legal, pues aunque dentro del plazo concedido por el art. 11, nada haya hecho el dueño de unas aguas que indiquen su propósito de utilizarlas como agente terapéutico, si lo fueran, que aun no consta, no cabe negarle lo que se concede al que no ostenta títulos de propiedad, de oponerse y reclamar contra la pretension antes que concluya el plazo fijado en el art. 6.º, núm. 5.º

El único efecto que pueden producir su silencio ó su inaccion durante el año que concede el art. 11 es el de quedar obligado, á juicio de la Comision, á indemnizar al denunciante de los gastos que hubiera hecho en el expediente hasta el trámite de los anuncios.

Así relacionados ambos artículos, el 6.º y el 12, se garantizan á juicio de la Comision, como corresponde, todos los derechos y se cumple con las prescripciones reglamentarias, correspondiendo siempre al Gobierno acordar, por iniciativa de sus funcionarios ó á instancia de parte, si, como sucede en este caso, la hubiera, la formacion del expediente que ha de justificar si en efecto son ó no minero-medicinales las aguas denunciadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha sevido resolver como en el mismo se propone, disponiendo que acuerde V. S. la ampliacion del expediente, dando cumplimiento á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 6.º del vigente reglamento de baños. Al propio tiempo, se ha sevido ordenar que la presente resolucion se inserte en la *Gaceta* para el debido conocimiento y oportuna aplicacion en casos análogos al del referido expediente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1892.

BLDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(*Gaceta* del 27 de Marzo).

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

ESTADÍSTICA.—CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y Estadístico, con fecha 28 de Marzo, me dice lo siguiente:

«Si la exactitud de los datos es esencialmente necesaria en todo trabajo estadístico, doblemente lo es cuando ellos han de prestarse á apreciaciones de tal importancia como las que se derivan del movimiento de pasajeros por mar con el exterior, de cuya aquilatacion ha de deducirse, así la cifra de emigraciones, como de inmigraciones en la Península é islas adyacentes. Y acordada cual lo ha sido por esta Direccion general, la publicacion mensual en la *Gaceta* de dicho movimiento, con el de los buques en que se ha verificado, doblemente acrece la necesidad de una exactitud perfecta en los datos, aunada de la conveniencia brevedad en su reunion por los Jefes de Trabajos Estadísticos de las provincias, encargadas de transmitir las á este Centro en el perentorio término que se les ha marcado. Uno y otro fin han de conseguirse, no hay que dudarlo, si apelando como apelo al bien probado celo de V. S. se sirve su autoridad reiterar á los Directores de Sanidad de los puertos de esa provincia y á los Alcaldes de las poblaciones marítimas en que dichas Direcciones no existan, tanto el puntual y exacto cumplimiento de las disposiciones de la Real orden de 13 de Agosto de 1883, como las prevenciones siguientes, encaminadas al mayor perfeccionamiento del servicio.

1.º Minucioso recuento de los pasajeros de salida y detenida comprobacion de los de entrada, en compulsa con las respectivas cédulas de inscripcion.

2.º Completa y acertada clasificacion en las mismas.

Y 3.º Puntual entrega ó remision de dichas cédulas á los Jefes de Trabajos Estadísticos, (sin omisiones de ningun género), en períodos de diez dias.

Asimismo, y al objeto de que los resúmenes mensuales que por dichos Jefes han de ser formados, y remitidos á este Centro reunan por completo las condiciones de precision y exactitud que se apetecen, de la bondad de V. S. espero que, en los casos que se considere necesario, tenga á bien permitir que los referidos funcionarios verifiquen una detenida confrontacion entre los datos que sobre movimiento de buques les hayan sido facilitados y los que lo son directamente á ese Gobierno de provincia por los Alcaldes y Directores de los puertos, en virtud de las vigentes disposiciones de Sanidad marítima.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia y Alcaldes de las poblaciones marítimas que en dichas Direcciones no existan.

Santander 1.º de Abril de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

MONTES

Circular número 86.

El dia 13 del corriente, á las once de su mañana se celebrará una subasta doble y simultánea en el Ayuntamiento de Ruento y este Gobierno de provincia, para la enajenacion de 200 robles procedentes del plan forestal de 1890 á 91 y rehabilitado para ser de nuevo subastados en el actual año forestal por Real orden de fecha 12 de Marzo último, las cuales se hallan señalados en el sitio denominado Los Cuévanos, del monte Rio de los Vados, perteneciente á los pueblos de Ucieña y Ruento, de aquel Ayuntamiento y están tasados en 5.640 pesetas, he acordado, á los efectos del artículo 5.º de las condiciones reglamentarias del pliego inserto en el *Boletín oficial* de 15 de Setiembre último, insertar á continuacion para conocimiento del público el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se hagan al efecto, siendo de cuenta del rematante los gastos de insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Santander 2 de Abril de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

Modelo que se cita.

Don N. N., vecino de... Ayuntamiento de..., provisto de la correspondiente cédula personal número..., expedida en..., por..., enterado del anuncio, requisitos y condiciones para la adjudicacion en pública subasta de 200 piés de roble del monte Rio de los Vados, perteneciente á los pueblos de Ucieña y Ruento, del Ayuntamiento de este último nombre, se comprometo á su adquisicion por la cantidad de..., (se expresará en letra y en pesetas y céntimos) y á verificar el aprovechamiento con sujecion á las expresadas condiciones, en cuya conformidad acompaña la carta de pago del depósito que ha hecho en garantía de esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

EMPRÉSTITO DE CARRETERAS PROVINCIALES

Auncio

El dia 30 de Abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta corporacion el sorteo de cuarenta y un acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander que han de amortizarse en este semestre con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1861.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 31 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Contador, Antonio M.º Coll y Puig.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

En virtud de orden de la Direccion general de Instruccion pública de 4 del actual, recibida en este Rectorado el dia de la fecha, se anuncia tambien para proveerse por oposicion en la convocatoria de Mayo próximo:

La escuela da párvulos de Vitoria, dotada con el haber anual de 1.375 pesetas, casa y retribuciones.

Lo que se publica para que llegase á conocimiento de los aspirantes. Valladolid 31 de Marzo de 1892. El Rector, Manuel Lopez Gomez

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Edictos.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de San Vicente de Barquera, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion, no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el art. 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de San Vicente, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instruccion de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 31 de Marzo de 1892.—Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial industrial é impuesto de minas del partido de Santander, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion, no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el art. 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en la calle del Puente, núm. 1, entresuelo, en esta capital, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia segun dispone el art. 14 de la citada instruccion de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 31 de Marzo de 1892.—Dionisio Leon.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden...	DEPENDENCIA O SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.							
1	En el Ministerio	1.ª	Mozo	1000	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar, con la oportuna certificacion la carencia de antecedentes penales.
2	Gobierno civil de Madrid	4.ª	Oficial quinto	1500	»	»	
3	Idem de Valencia	4.ª	Idem	1500	»	»	
4	Cuerpo de Vigilancia de Barcelona	1.ª	Agente de primera clase	1000	»	»	
		1.ª	Idem	1000	»	»	
5	Idem id.	1.ª	Idem de segunda clase	750	»	»	
6	Idem de Cádiz	1.ª	Idem	750	»	»	
7	Idem de Canarias	1.ª	Idem	750	»	»	
8	Idem de Ciudad-Real	1.ª	Idem	750	»	»	
9	Idem de Cuenca	1.ª	Idem	750	»	»	
10	Idem de Leon	1.ª	Idem	750	»	»	
11	Idem de Huelva	1.ª	Idem	750	»	»	
12	Idem de Logroño	1.ª	Idem	750	»	»	
13	Idem de Málaga	1.ª	Idem	750	»	»	
14	Idem de Sevilla	1.ª	Idem	750	»	»	
15	Idem de Tarragona	1.ª	Idem	750	»	»	
16	Idem de Valladolid	1.ª	Idem	750	»	»	
17	Idem de Zaragoza	1.ª	Idem	750	»	»	
<i>Direccion general de Correos y Telégrafos.</i>							
18	Badajoz.—Castuera á la estacion	1.ª	Peaton	400	»	»	
19	Barcelona.—Molinas de Rey	1.ª	Cartero	375	»	»	
20	Burgos.—Cubillo del Campo	1.ª	Idem	100	»	»	
21	Idem.—Villasante á Ramales	1.ª	Peaton	500	»	»	
22	Cádiz.—Trocadero	1.ª	Cartero	375	»	»	
23	Gerona.—San Cristobal de Capdevassol á Gombreny	1.ª	Peaton	300	»	»	
24	Guadalajara.—Espinosa á Valdeancheta	1.ª	Idem	650	»	»	
25	Guipúzcoa.—Vergara á Elgueta	1.ª	Idem	350	»	»	
26	Lérida.—Sagur á Pont de Suert	1.ª	Idem	625	»	»	
27	Madrid.—Robledillo de la Jara á Alazar	1.ª	Idem	189	»	»	
28	Oviedo.—Tineo á Villafreintin	1.ª	Idem	820	»	»	
29	Palencia.—Cervera á Santibañez de Resoba	1.ª	Idem	472'50	»	»	
30	Sevilla.—Saucejo	1.ª	Cartero	250	»	»	
31	Tarragona.—Hortal de Tova á Argentera	1.ª	Peaton	400	»	»	
32	Toledo.—Montearagon á Puebla Nueva	1.ª	Idem	400	»	»	
33	Idem.—Novahermosa á San Martin de Montalban	1.ª	Idem	525	»	»	
34	Valencia.—Cofrentes á Millares	1.ª	Idem	472'50	»	»	
35	Valladolid.—San Roman de la Hornija	1.ª	Cartero	375	»	»	
MINISTERIO DE HACIENDA.							
36	Administracion de Contribuciones directas de Zaragoza	4.ª	Oficial quinto	1500	»	»	
37	Administracion de Loterías de primera clase, núm. 1, en Zaragoza	1.ª	Administrador	Premio	»	2490 <sup>0</sup>	
38	Idem en Ecija (Sevilla)	1.ª	Idem	Idem	»	250 <sup>0</sup>	
39	Idem en San Gervasio de Cassolas (Barcelona)	1.ª	Idem	Idem	»	1120 <sup>0</sup>	
40	Idem en Las Cors de Sarriá (Barcelona)	1.ª	Idem	Idem	»	1370 <sup>0</sup>	
41	Idem núm. 6, en Bilbao	1.ª	Idem	Idem	»	950 <sup>0</sup>	
42	Idem núm. 7, en idem	1.ª	Idem	Idem	»	680 <sup>0</sup>	
43	Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Málaga	3.ª	Aspirante primero	1250	»	»	
44	Seccion de Recaudacion de Almería	3.ª	Idem tercero	750	»	»	
45	Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Orense	3.ª	Idem	750	»	»	
46	Administracion de Loterías de segunda clase en Berja (Almería)	1.ª	Administrador	Premio	»	2500	
47	Idem en Huércal Overa (Idem)	1.ª	Idem	Idem	»	2500	
48	Idem en Calahorra (Logroño)	1.ª	Idem	Idem	»	2500	

(Se continuará)

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navio de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: Que habiendo aparecido en las inmediaciones de las costas de Galizano, cinco bocoyes vacios, en buen estado, siendo la cabida de cada uno de treinta y cinco cántaras próximamente, se publica el hallazgo para que las personas que se consideren con derecho á ellos, acudan á reclamarlo á esta Comandancia en el término de treinta dias, contados desde la fecha de su publicación, acompañando las pruebas que acrediten ser de su propiedad.

Santander 31 de Marzo de 1892.—Adolfo Soler.

Anuncios oficiales.

Edicto.

Don Enrique García Rivero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Hago saber: Que constituida la corporacion en Junta con igual número de contribuyentes asociados, segun previene el art. 39 del reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el año económico de 1892 á 1893, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifica por este edicto, convocando licitadores para el remate que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la respectiva comision del Ayuntamiento, el dia veinticinco de Abril próximo, de diez á doce de su mañana.

En la primera hora solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de seis mil setecientas setenta y siete pesetas sesenta y cuatro céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del tres por ciento para gastos de cobranza y conduccion y el recargo municipal de un ciento por ciento en los derechos de tarifas.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas como garantía á los efectos del art. 47 del reglamento, cantidad que será devuelta terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones fueran desechadas.

El rematante será puesto en posesion y comenzará á cobrar derechos el dia 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobacion de la Administracion ó de lo que esta resuelva; quedando obligado á prestar fianza en metálico que consistirá en la cuarta parte del valor de adjudicacion caso de que no convenga el fiador que presente.

San Felices 31 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Enrique G. Rivero.

Ayuntamiento de Meruelo.

Anuncio.

Se hallan prendados, en poder del Alcalde de barrio de la parroquia de San Mamés, de este pueblo, D. José Ballesteros Lastra, un burro y una burra, de dueño ó dueños desconocidos y con las señas siguientes:

El burro como de cinco años de edad, color castaño y de cuatro á cinco cuartas de altura, sin más señas particulares, y la burra como de siete á ocho años, como de cinco cuartas de altura, una cinta negra por encima de los brazuelos y las dos orejas cortadas por la mitad; cuyos animales se han encontrado pastando en libertad en la mies comun de la Mella, de este término.

Los dueños de dichos animales pueden pasar á recogerlos abonando los daños causados, gastos ocasionados y multa correspondientes, en el término de diez dias, contados desde esta fecha, pasados los cuales se rematarán en pública subasta.

Meruelo 29 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Santiago Gutierrez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En el pueblo de Muñorrodero, de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia una caballería de las señas siguientes:

Edad como de tres años, color castaño, tiene las iniciales J. D. en el cuarto derecho, alzada como seis cuartas. Cuya potra fué prendada por haberla cogido causando daños en la vega de citado pueblo.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pueden pasar á recogerla, mediante el pago de anuncios y gastos causados.

Val de San Vicente 28 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Isidoro Sanchez.

Alcaldía de Santander.

D. Severiano Gomez y Gomez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el recaudador del Excmo. Ayuntamiento del recargo de las contribuciones territorial é industrial, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas del tercer trimestre en las contribuciones en los plazos establecidos, ha dictado esta Alcaldía la siguiente providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por recargos municipales sobre la contribucion territorial é industrial que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco dias, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conoci-

miento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 31 de Marzo de 1892.—Severiano Gomez.

Providencias judiciales

DON NICOLÁS VICARIO Y PEÑA, Juez de instruccion de este partido de Castro-Urdiales.

Por el presente exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial, para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de las alhajas que se expresarán, que durante la noche del veinte y siete al veinte y ocho del actual, fueron robadas de la Iglesia del pueblo de Onton, poniéndolas en su caso á disposicion de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentran.

Dado en Castro-Urdiales á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Nicolás Vicario y Peña.—P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

Alhajas robadas.

Un copon de plata dorado, con dos tapas, de peso medio kilo.

Una cruz parroquial de metal blanco; con las extremidades en forma ovalada, de ochenta centímetros de alta por setenta de ancha, de peso sobre tres kilos.

Una bandeja de metal blanco, pequeña.

Un rosario con cuentas blancas.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de don Pedro Mazon Colsa, viudo que era, sin hijos, natural de Noja, donde falleció á los setenta y dos años de edad, el dia nueve de Marzo de mil ochocientos noventa, hijo legítimo que fué de los tambien finados don Pedro y doña María, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma las acciones que les competan, en cuyo caso se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente; este llamamiento se hace á peticion del Procurador don José San Pedro Bustillo, en nombre y con poder de don Braulio Ruigomez Cuesta, vecino de dicho Noja, que ha promovido el correspondiente juicio como acreedor á la testamentaria del don Pedro Mazon Colsa, mediante á que la instituida heredera por este último, que lo fué su mujer doña Carlota Cubillas Setien, falleció antes que él, ó sea el dia catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, no habiéndose presentado hasta ahora persona alguna reclamando la herencia del don Pedro Mazon.

Dado en Santoña á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel Lopez.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

ANUNCIOS PARTICULARES

En el pueblo de Escobedo, Camargo, desapareció una vaca el dia 20 de Marzo, de las señas siguientes:

Edad de 10 á 12 años de edad, color avellana oscura, lleva un marco en el asta derecha que dice Origa, otro en el asta izquierda con el número 1, en el cuarto izquierdo una Z á fuego; además lleva un campanito.

Se suplica á la persona ó Ayuntamientos donde se halle pueden pasar aviso al dueño que lo es de Escobedo de Camargo, Faustino Salmon, quien satisfará los gastos.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas insertas en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y desde primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	14 6
Bárcena Pié de Concha	9 20
Cabezón de Liébana	23 11
Camaleño	31 64
Cillorigo	10 20
Corvera	13 40
Emedio	57 33
Hermanidad Campo de Suso	64 90
Liendo	10 90
Liérganes	10 36
Limpas	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 73
Lucena	35 20
Miera	8 14
Puerto San Miguel	1 80
Pesaguero	22 29
Puerto Viego	3 91
Rasines	7 80
Reocin	21 58
Rivamontan el Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
San Roque Romiera	2 80
Santiurde de Toranzo	21 91
Selaya	4 31
Solórzano	7
Santoña	1 50
Torrelavega	7 30
Valdeprado	1 54
Villafuete	30 23
Villacarrieda	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cebro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS. Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.